

**AVISO No. 0821**

**10 de Agosto de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3172 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**

Dirección de notificación usuario **CL 23 37B VIA A AL PATRIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 10 de Agosto de 2018

Señora:

**SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**

CL 23 37B VIA LA PATRIA

Teléfono: 3154510839

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3172 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0821 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS – 3172 DEL 01 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON MATRICULA INTERNA 116067”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 3172

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULA 116067

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la señora **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar la facturación correspondiente al predio ubicado en la **CL 23 37B C.R. PORTAL DE LOS ANDES**, identificado con **Matrícula 116067**, ya que es muy onerosa dado que el servicio sólo se utiliza para un baño ubicado en la portería. Manifiesta además que a cada casa le llega el cobro por el servicio de Aseo y que este también es cobrado a las áreas comunes.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 23 37B C.R. PORTAL DE LOS ANDES**, identificado con **Matrícula 116067**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 116067**, la cual se llevó a cabo el día 1 de agosto de 2017 y arrojó el siguiente resultado: "LECTURA VISITA 393, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE AREAS COMUNES PORTERIA".
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 116067**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco períodos:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3986	0	381	9	-1	NORMAL	19/07/2018
3967	381	372	9	-1	NORMAL	19/06/2018
3948	372	366	6	-1	NORMAL	21/05/2018
3929	366	359	7	-1	NORMAL	17/04/2018
3910	359	347	12	-1	NORMAL	20/03/2018

5. Que del registro anterior se observa que al predio se le ha venido facturando bajo la observación de lectura Normal, por diferencia de lecturas con base en los registros del medidor de agua, salvo en la última cuenta en la que por alguna razón no fue posible la toma de lectura y por tanto se cobró un consumo promedio de 9 mts3 acorde con el promedio que presentaba dicho inmueble. **Matrícula 116067**.
6. Que la última lectura registrada en el sistema es 387 y fue tomada el día 12 de Junio de 2018, por su parte la lectura tomada en la visita de verificación fue 393 el día 1 de agosto, es decir que entre estas fechas el predio ha consumido 12 mts3.

7. Que de los 12 mts<sup>3</sup> que ha consumido el predio ya fueron facturados 9 mts<sup>3</sup> en la cuenta correspondiente al mes de julio, siendo así se tiene que van causados ya 3 mts<sup>3</sup> para la próxima cuenta a lo cual se ha de sumar el gasto adicional que genere el predio hasta la fecha en que se genere el corte de la facturación, es decir el reajuste sobre el consumo facturado en la última cuenta se efectuará cuando se genere la factura correspondiente al período agosto de 2018. **Matrícula 116067.**
8. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal y no se encontró ningún tipo de fuga o situación causante del alto consumo. **Matrícula 116067.**
9. Que los consumos facturados al predio identificado con **Matrícula 116067** son razonables para el uso que presenta la Matrícula la cual surte las áreas comunes del conjunto residencial, debido a ello no es procedente efectuar descuentos o reliquidaciones en las cuentas generadas a dicho inmueble.
10. Que al predio identificado con **Matrícula 116067** se le hace el cobro correspondiente al servicio de Aseo como Una (1) Unidad Residencial estrato 3 medio bajo, que es el que le corresponde de acuerdo al sector donde se encuentra ubicado y a la destinación que tiene el inmueble.
11. Que el cobro que se efectúa por el servicio de Aseo al predio identificado con **Matrícula 116067**, opera para para las áreas comunes del conjunto residencial, en tanto el pago individual que se hace por cada una de las casas se registra para cada predio en particular, pues las áreas comunes se encuentran clasificadas ante la Empresa como una unidad más, de la cual procede el cobro de forma independiente al de los predios individualmente considerados.
12. Que dado lo explicado no procede efectuar o retirar el cobro del servicio de Aseo al predio identificado con **Matrícula 116067.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**, en el sentido de descontar o retirar el cobro del servicio de aseo al predio identificado con **Matrícula 116067**, puesto que este cobro opera para para las áreas comunes del conjunto residencial, en tanto el pago individual que hace cada uno de los propietarios se registra para cada predio en particular, ya que las áreas comunes se encuentran clasificadas ante la Empresa como una unidad más, de la cual procede el cobro de forma independiente al de cada uno de los predios individualmente considerados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, señora **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**, que no procede efectuar descuentos o reliquidaciones en relación con la facturación generada al predio identificado con **Matrícula 116067**, pues los consumos que se han cobrado atienden al gasto que presenta el predio y mediante revisión efectuada por la Empresa se encontró que el medidor funciona de forma normal y que las instalaciones internas están en buen estado, dejando claridad a la usuaria, en relación con la última cuenta en la cual se facturó un consumo promedio de 9 mts<sup>3</sup>, que el reajuste sobre dicho consumo se hará al momento

de generar la factura correspondiente al mes de agosto, ya que en para dicha cuenta se hará el cobro de la cantidad de mts3 que estén pendientes por facturar.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **SANDRA MONICA RUIZ NAVARRO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (1) día del mes de Agosto de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
Profesional Especializado  
Dirección Comercial

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 3172 del 1 de Agosto de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)